

**12035** REAL DECRETO 607/2001, de 1 de junio, por el que se indulta a don Roberto Pombo Caamaño.

Visto el expediente de indulto de don Roberto Pombo Caamaño, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Santiago de Compostela, en sentencia de fecha 11 de marzo de 1999, como autor de un delito de atentado, a la pena de un año de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 2001,

Vengo en indultar a don Roberto Pombo Caamaño la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 1 de junio de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**12036** REAL DECRETO 638/2001, de 8 de junio, por el que se indulta a don José Antonio Márquez Fernández.

Visto el expediente de indulto de don José Antonio Márquez Fernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.º, apartado tercero, del Código Penal, por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Pontevedra, que en sentencia de fecha 29 de enero de 1999 le condenó, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 2.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de junio de 2001,

Vengo en conmutar a don José Antonio Márquez Fernández la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año y seis meses de prisión, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de junio de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**12037** REAL DECRETO 639/2001, de 8 de junio, por el que se indulta a don Gumersindo Batista Díaz.

Visto el expediente de indulto de don Gumersindo Batista Díaz, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en sentencia de fecha 28 de mayo de 1997, como autor de un delito de malversación de caudales públicos, a la pena de tres años de prisión y seis años de inhabilitación absoluta para el empleo o cargo en el que cometió delito, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1994, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de junio de 2001,

Vengo en indultar a don Gumersindo Batista Díaz la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de junio de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**12038** REAL DECRETO 640/2001, de 8 de junio, por el que se indulta a don Melchor López González.

Visto el expediente de indulto de don Melchor López González, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Algeciras, en sentencia de fecha 12 de marzo de 1997, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de un año de prisión y multa de 100.000 pesetas, que por auto de revisión de 31 de septiembre de 1997, se sustituye por la pena de 105 arrestos de fines de semana, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de junio de 2001,

Vengo en conmutar a don Melchor López González la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por otra de cien días-multa, a satisfacer en cuotas diarias de 200 pesetas, cuyo inicio y forma será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de junio de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**12039** REAL DECRETO 641/2001, de 8 de junio, por el que se indulta a don Víctor Manuel Martínez Alberola.

Visto el expediente de indulto de don Víctor Manuel Martínez Alberola, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Cartagena, en sentencia de fecha 18 de febrero de 1998, como autor de un delito de robo con intimidación con uso de medios peligrosos, a la pena de un año y nueve meses de prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1993, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de junio de 2001,

Vengo en indultar a don Víctor Manuel Martínez Alberola la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de junio de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**12040** REAL DECRETO 642/2001, de 8 de junio, por el que se indulta a don Luis Ramírez Peralta.

Visto el expediente de indulto de don Luis Ramírez Peralta, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Ciudad Real, en sentencia de fecha 10 de mayo de 1999, como autor de un delito continuado de falsedad en documento mercantil, a la pena de veintidós meses de prisión y diez meses de multa, con una cuota diaria de 500 pesetas, y una falta de estafa, a la pena de tres fines de semana de arresto, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de junio de 2001,

Vengo en indultar a don Luis Ramírez Peralta las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de junio de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA